

**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 160

Serie 2000-2001

Presentada por: Administración

**PARA REGULAR LA VELOCIDAD EN QUE HABRAN DE DISCURRIR LOS VEHICULOS QUE USAN LA AVENIDA CRISALIDA, SECTOR TORREMOLINOS Y MUÑOZ RIVERA, PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 17, SERIE 1990-91.**

Por Cuanto : Esta Asamblea ha realizado estudios sobre el problema existente en la Avenida Crisálida, Sector Torremolinos y Muñoz Rivera, relacionado con los vehículos que transitan a exceso de velocidad por dicha vía pública.

Por Cuanto : Informes rendidos en el pasado han recomendado regular la velocidad en dicha Avenida como una medida necesaria para velar por la seguridad y bienestar de los vecinos y usuarios de dicha vía pública.

Por Cuanto : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 17, Serie 1990-91, y aprobar la presente para considerar la infracción a esta Ordenanza como falta administrativa y atemperar las penalidades, de acuerdo a la nueva Ley de Tránsito.

**POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2000.**

Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 17, Serie 1990-91.

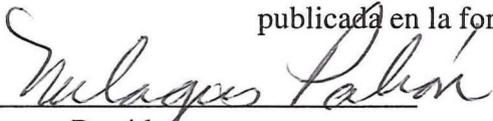
Sección 2da. : La violación a esta Ordenanza se considerará una falta administrativa y se impondrá multa de cincuenta (\$50.00) dólares más cinco (\$5.00) dólares adicionales por cada milla por hora en exceso del límite máximo permitido en la Avenida Crisálida, Sector Torremolino y Muñoz Rivera.

Sección 3ra. : Regular, como por la presente se regula, la velocidad en que habrán de discurrir los vehículos de motor que utilizan la Avenida Crisálida, Sector Torremolino y Muñoz Rivera, en la forma que a continuación se establece:

a)La velocidad máxima para los vehículos de motor que utilizan la Avenida Crisálida, Sector Torremolino y Muñoz Rivera no excederá de 25 MPH

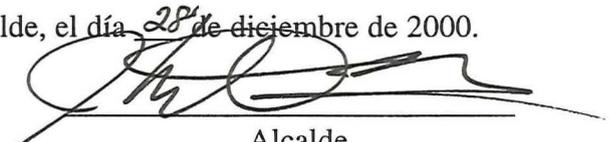
b) Se instalarán rótulos en tres (3) diferentes sitios de la Avenida Crisálida, Sector Torremolino y Muñoz Rivera, que lean **"VELOCIDAD MAXIMA 25 MPH. MULTA \$50.00 MAS CINCO (\$5.00) ADICIONALES POR CADA MILLA POR HORA EN EXCESO DEL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO, ORDENANZA NUM. 160, SERIE 2000-01."**

Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta por ley.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ~~28~~<sup>28</sup> de diciembre de 2000.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



*Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

**CERTIFICACION**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 160, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Carmen Gloria Berríos  
Aníbal Aponte Rodríguez  
Carmen Delgado Morales  
Maggie Ginés Montalvo  
Julio Vega Rosario  
Carlos M. Santos Otero  
Luis Carlos Maldonado Padilla

Guillermo Urbina Machuca  
Elsie Droz Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Wilfredo Miranda Irlanda  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Juan A. Martínez Cintrón  
Ramón Ruis Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.

  
Secretaria Asamblea Municipal